RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/24/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de diciembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01184716, requiriendo lo siguiente:

…

Requiero copia simple de los últimos tres recibos de pago por concepto de sueldo, salario, compensación, bono, gratificación, liquidación o cualquier otro tipo de remuneración que haya recibido el ex fiscal Luis Ángel Bravo Contreras.

Requiero saber cuántos elementos de la Fiscalía General del Estado fueron asignados para la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, o bien el monto que recibirá para su protección.

…

II. El veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Ver archivo adjunto.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio FGE/DTAIyPDP/1299/2016 suscrito

por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, así como demás anexos, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio No. FGE/DTAIyPDP/1299/2016
Asunto: Notificación de respuesta
Xalapa, Ver, 28 de diciembre de 2016

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En respuesta a su solicitud de información presentad mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 01184716, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/UAIP-FGE/INFOMEX/359/2016, respectivamente, del índice de ésta Unidad de Acceso, con fundamento en lo previsto por los artículos 121, 125, 126, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales está obligada a realizar, para dar una adecuada atención, se requirió a la Subdirectora de Recursos Humanos, que en el ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera dar contestación a sus cuestionamientos. Consecuencia de lo anterior, se recibió en ésta Dirección la versión pública de una parte de la información que requiere y el sustento de que "*se advierte ad cautelam, reviste el carácter de información reservada, pues actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…*"

Habiendo desahogado el procedimiento previsto por el Reglamento previamente citado, se procedió a convocar a sesión solemne, al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, colegio que, mediante Acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-06/26/12/2016 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, "*CONFIRMA como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA, el número de elementos de la Fiscalía General del Estado que se asignaron para la protección y resguardo personal y familiar del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, así como el monto destinado para su protección, mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso de tiempo estimado el de 4 años al estar plenamente justificadas las hipótesis de reserva previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…*"

Aunado a lo anterior, hago también de su conocimiento el resolutivo SEGUNDO del acuerdo en cita que a la letra dice "*Se aprueba la versión pública de los comprobantes de pago solicitados bajo el*

Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial
C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.61.70, Ext. 3108
http://www.veracruz.gob.mx/justicia/

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

folio 01184716 del Sistema INFOMEX-Veracruz y se instruye a la titular de la Dirección de Transparencia que en vía de respuesta notifique el presente acuerdo al solicitante haciendo entrega de la versión pública de los comprobantes de pago requeridos, por la vía en que fue formulada la solicitud de información…" documentos que se anexan al presente.

No omito manifestar, que la totalidad del Acuerdo que se le notifica, se encuentra disponible para su consulta y reproducción de manera gratuita, en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en las obligaciones de la Ley 875 supra citada, en la "Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados" en el documento titulado "ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016" o si lo prefiere, puede acceder de manera directa a través del siguiente link: http://www.transparenciamexico.mx/User/Workspace/Archivos/PDF/29/FRACCION-XXXIX-90096.pdf

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3036, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo uaip.fgever@gmail.com, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Esperando haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRA. JANETT CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA

C.c.p.- **LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ**.- Visitador General Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Presente.
Expediente.
Archivo.

JCHR/vmab

Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial
C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.61.70, Ext. 3108
http://www.veracruz.gob.mx/justicia/

CNA. 22 162204185

BRAVO CONTRERA SLUIS ANGEL

[redacted]

SSSSSS
JEFATURA DE PROCURADURIA / XALAPA

1100	SUELDOS Y SALARIOS	$33,341.54	41	ISR	$6,333.50				
1101	AYUDA PARA PASAJES	$724.00	42	CUOTA DEL IMSS	$87.70				
1111	DESPENSA	$101.75	44	SEGURO DE RETIRO	$3.95				
1112	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	$84.11	61	CUOTA DEL IPE	$3,418.27				
1114	COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	$383.54							
1129	AYUDA POR SERVICIOS	$127.87							
1148	AYUDA PICAPACIT. Y DESARROLLO	$300.00							
1502	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	$7,050.69							
		$41,583.60			$9,848.42	$11,878.42	$29,705.18	30/11/2016	109S11001D1460Y

SE APLICARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2014, SI CUENTA CON OTRO PATRON INFORMELE

No. PROGRESIVO: 162204185

LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS

NOTIFICACION DE DEPOSITO

SE DEPOSITO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES EL IMPORTE NETO DE SU PAGO DE NOMINA EN LA CUENTA [redacted] CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA: 22/2016

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

IMPORTE: $29,705.18

VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.

De conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 y 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, han sido suprimidos los Datos Personales siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Número de Cuenta Bancaria.

CNA. 21 162104184

BRAVO CONTRERA SLUIS ANGEL

[redacted]

SSSSSS
JEFATURA DE PROCURADURIA / XALAPA

1100	SUELDOS Y SALARIOS	$33,341.54	41	ISR	$6,333.50				
1101	AYUDA PARA PASAJES	$724.00	42	CUOTA DEL IMSS	$87.70				
1111	DESPENSA	$101.75	44	SEGURO DE RETIRO	$3.95				
1112	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	$84.11	61	CUOTA DEL IPE	$3,418.27				
1114	COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	$383.54							
1129	AYUDA POR SERVICIOS	$127.87							
1148	AYUDA PICAPACIT. Y DESARROLLO	$300.00							
1502	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	$7,050.69							
		$41,583.60			$9,848.42	$11,878.42	$29,705.18	15/11/2016	109S11001D1460Y

SE APLICARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2014, SI CUENTA CON OTRO PATRON INFORMELE

No. PROGRESIVO: 162104184

LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS

NOTIFICACION DE DEPOSITO

SE DEPOSITO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES EL IMPORTE NETO DE SU PAGO DE NOMINA EN LA CUENTA [redacted] CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA: 21/2016

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

IMPORTE: $29,705.18

VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.

De conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 y 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, han sido suprimidos los Datos Personales siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Número de Cuenta Bancaria.

CNA. 20 162006812

BRAVO CONTRERA SLUIS ANGEL

[redacted]

SSSSSS
JEFATURA DE PROCURADURIA / XALAPA

1100	SUELDOS Y SALARIOS	$33,341.54	41	ISR	$6,333.50				
1101	AYUDA PARA PASAJES	$724.00	42	CUOTA DEL IMSS	$87.70				
1111	DESPENSA	$101.75	44	SEGURO DE RETIRO	$3.95				
1112	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	$84.11	61	CUOTA DEL IPE	$3,418.27				
1114	COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	$383.54							
1129	AYUDA POR SERVICIOS	$127.87							
1148	AYUDA PICAPACIT. Y DESARROLLO	$300.00							
1502	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	$7,050.69							
		$41,583.60			$9,848.42	$11,878.42	$29,705.18	31/10/2016	109S11001D1460Y

SE APLICARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2014, SI CUENTA CON OTRO PATRON INFORMELE

No. PROGRESIVO: 162006812

LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS

NOTIFICACION DE DEPOSITO

SE DEPOSITO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES EL IMPORTE NETO DE SU PAGO DE NOMINA EN LA CUENTA [redacted] CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA: 20/2016

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2016

IMPORTE: $29,705.18

VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.

De conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 y 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, han sido suprimidos los Datos Personales siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Número de Cuenta Bancaria.

...

III. Inconforme con la respuesta, el ocho de enero del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex- Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de nueve de enero del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de enero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que en autos conste que las partes hayan ingresado promoción alguna ante este Instituto.

VI. El veintiséis de enero del presente año, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de treinta y uno de enero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. En fecha uno de febrero del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados,

derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…La respuesta la considero incompleta, porque no se me precisó, lo relacionado al pago de liquidación o finalización de su encargo…"*, por lo que este Instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del oficio FGE/DTAIyPDP/1299/2016, que requirió a la Subdirectora

de Recurso Humanos para que le proporcionara parte de lo peticionado, la cual le remitió en formato digital los recibos de pago de nómina correspondientes a la fechas de treinta y uno octubre, quince y treinta de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, así también informó que mediante acuerdo AC.-CT-FGEVER/SE-06/26/12/2016 el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmó como información de acceso restringido en su carácter de reservada el número de elementos de la Fiscalía General del Estado que se asignaron para la protección y resguardo personal y familiar de Luis Ángel Bravo Contreras, así como el monto destinado para su protección, lo cual se encuentra visible de la foja siete a la once del presente sumario.

Y durante la substanciación al comparecer al recurso de revisión presentó los oficios 148/2017 y FGE/DTAIyPDP/110/2017 signados por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y el oficio FGE/DGA/SRH/176/2017, en los que manifestó medularmente lo siguiente:

…

148/2017

1.- El motivo del recurso, consistente en “La respuesta la considero incompleta, porque no se me precisó, lo relacionado al pago de liquidación o finalización de su encargo” no constituye de manera alguna, la vulneración del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Esto es debido a que durante el procedimiento de acceso a la información, se le proporcionaron los “últimos tres recibos de pago por concepto de sueldo, salario, compensación, bono, gratificación, liquidación o cualquier otro tipo de remuneración que haya recibido el ex fiscal Luis Ángel Bravo Contreras” es decir, la solicitud de información identificada con el folio número 01184716 del Sistema INFOMEX-Veracruz, fue presentada en fecha 7 de diciembre de 2016 y de acuerdo a los criterios proporcionados para la entrega de la información, los tres últimos recibos de pago, corresponderían a las fechas 31 de octubre, 15 de noviembre y 31 de noviembre, todas de 2016; razón por la cual, no hay vulneración de derechos alguna.

2.- En un ejercicio de máxima publicidad y con el propósito de tutelar de manera progresiva el derecho humano de acceso a la información; mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/110/2017 de fecha 23 de enero del año en curso, la suscrita requerí a la Subdirectora de Recurso Humanos a efecto de manifestarse en relación con el “motivo del recurso”; en consecuencia, mediante oficio número FGE/DGA/SRH/176/2017 manifiesta la imposibilidad de otorgar la información solicitada (referente al pago de liquidación) debido a que a la fecha, no le ha sido emitido pago alguno al Lic. Luis Ángel Bravo Contreras por concepto de liquidación o finalización de su encargo.

3.- En virtud de lo anterior, se afirma que no existe agravio alguno causado al ahora recurrente, más aún cuando de manera integral, se ha dado contestación a su solicitud de información.

…

FGE
VERACRUZ
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos

Dirección de Transparencia
Turnado a: Acceso
alain F
Indicación: atención y trámite
Fecha: 25 01 2017

Oficio No. FGE/DGA/SRH/176/2017
Asunto: Atención Recurso Revisión al folio 001184716
Xalapa de Enríquez, Veracruz, enero 24 de 2017

Mtra. Janett Chávez Rosales
Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/110/2017, de fecha 23 de enero del presente año, a través del cual remite el recurso de revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/024/2017/III, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud identificada con el folio 01184716 del sistema INFOMEX-Veracruz, en documento anexo le remito la respuesta al mencionado recurso dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección.

Información que queda sujeta a consideración suya y aprobación del Fiscal General del Estado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
RECIBIDO
10:35 hrs
25 ENE 2017
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

L.C.P. María Estela Mortera Liñán
Subdirectora de Recursos Humanos

FGE
VERACRUZ

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos

Atención al Recurso de Revisión a la respuesta proporcionada a la solicitud identificada con el folio 01184716

Xalapa de Enríquez, Veracruz, enero 24 de 2017

1. **Motivo del recurso: La respuesta la considero incompleta, porque no se me precisó, lo relacionado al pago de liquidación o finalización de su encargo.**
   Respuesta:
   Es imposible otorgar la información solicitada, debido a que a la fecha, no le ha sido emitido pago alguno al Lic. Luis Ángel Bravo Contreras por concepto de liquidación o finalización de su encargo.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado que el recurrente, sólo se inconforma respecto de que no se le precisó lo relacionado al pago de liquidación o finalización de su encargo, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Al respecto, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recurso Humanos comunicó que es imposible otorgar lo peticionado, debido a que a la fecha no le ha sido emitido pago alguno por el concepto de liquidación o finalización del encargo al ex servidor público en cuestión.

Sin embargo, dicha respuesta no colma del todo la pretensión del recurrente, la cual consistió en acceder a la copia simple de la liquidación o cualquier otro tipo de remuneración, en el entendido que, bajo cualquier tipo de concepto hubiera recibido el ex funcionario en cuestión, con motivo de la conclusión de su encargo, limitándose el sujeto obligado solamente a informar que a la fecha no se le había realizado pago alguno por concepto de liquidación o finalización del encargo.

Dicha respuesta es incompleta, debido a que lo expuesto por la Fiscalía General del Estado de Veracruz no genera certeza en el recurrente, respecto a que si derivado del estatus bajo el cual haya finalizado su función en el cargo, le corresponde o no algún monto, con independencia de la denominación que se le pueda dar a éste.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá proporcionar al peticionario la información reclamada, sin importar la denominación que a ésta se le dé; proporcionando la copia en la que conste el monto que se hubiera otorgado por concepto de liquidación; finalización; o por cualquier otro motivo que le corresponda al exfuncionario en cuestión, con motivo de la

conclusión de su encargo y en caso de no contar con la información, deberá indicar el monto que en su caso pueda otorgarse por los conceptos antes referidos.

Conforme a lo anterior, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, y **ordenar** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información señalada en líneas anteriores, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado durante la substanciación del recurso de revisión y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo

215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos